

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON-ERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos
El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Fomento

DECRETO

La política de reglamentación de los transportes mecánicos por carretera, con la legislación iniciada por el Real decreto de 4 de Julio de 1924, primera disposición para establecer la concesión de exclusivas para estos servicios, ha llevado al país a un régimen caótico, no sólo por la disposición de que se trata, sino por las complementarias que han producido las consiguientes contradicciones, todas en perjuicio del interés público.

Es evidente que este último no estaba lo suficientemente garantido con anterioridad al año 1924, por falta, en primer lugar, de la necesaria inspección que contribuiría, al mismo tiempo que asegurar los servicios públicos, a garantizar la vida de los viajeros. Es posible también que la tributación a que estaban sometidas las Empresas de transportes por carretera no fuera equitativa en relación con otros servicios de transportes, pero es indudable que las disposiciones vigentes no han mejorado mucho estos aspectos y están produciendo, en cambio, reclamaciones constantes, de una y otra parte, que levantan pugnas inadmisibles por todo Gobierno que aspire a la igualdad de derechos y deberes de todos los habitantes de un país.

Por estas razones, el Gobierno de la República tiene el firme propósito de reformar radicalmente el régimen de transportes mecánicos por carretera, y teniendo que ser esta medida fruto de un meditado estudio sobre todas las circunstancias que concurren en el caso, ha de ir, en tanto que la cuestión se resuelva definitivamente, dando solución a algunos aspectos parciales de la misma que reclaman urgentes determinaciones.

Después de todo lo legislado sobre el particular, el Gobierno que regia los destinos del país en el mes de Octubre de 1930 reconoció la necesidad de cortar el régimen de concesiones exclusivas para transportes por carretera, y publicó el Real decreto fecha de 5 de dicho mes, en el que disponía en su artículo 1.º que quedarán en suspenso las concesiones de servicios regulares, clase A, de dichos transportes.

En el artículo 2.º del mismo Real decreto se disponía que quedasen sujetas a una revisión todas las concesiones otorgadas con carácter

exclusivo para determinar si cumplan las condiciones de las mismas; pero esta disposición, cumplida con una lentitud que le quita eficacia, no se ha concluido hasta la fecha presente, siendo de interés máximo el determinar como primer pase para la reforma de lo legislado las concesiones que con arreglo al artículo 80 del Reglamento de 22 de Junio de 1929 están incurridos en caducidad.

Puede al mismo tiempo dictarse, sin detrimento de ningún derecho creado, otras disposiciones que faciliten los intereses de los viajeros, tales como la circulación por las carreteras de ómnibus-automóviles dedicados a servicios irregulares, así como para facilitar los servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías.

En virtud de todo lo expuesto, El Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Fomento, ha tenido a bien decretar lo que sigue.

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles de la Península e islas adyacentes, con la cooperación de las Jefaturas de Obras públicas, oficinas de reconocimiento de automóviles y Delegaciones de Hacienda respectivas procederán al examen y revisión de todas las concesiones otorgadas de servicios regulares de transportes por carretera, clase A., actualmente en circulación, a fin de hacer constar si en cada una de dichas concesiones se cumplen las condiciones con que fueron otorgadas, así como las reglamentarias de carácter general.

También deberá hacerse constar si en la fecha de la publicación de este Decreto se encuentran al corriente las respectivas concesiones en el pago del canon de conservación, del de inspección y demás impuestos hoy en vigor.

Esta revisión debe de hacerse en el plazo más breve posible, sin que éste exceda del término de 15 días, contados a partir de la inserción de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», quedando ampliado este plazo en cinco días más para las investigaciones que deben llevarse a cabo en las Islas Canarias y Baleares.

Artículo 2.º Se declara, a partir de esta fecha, la libertad de circulación por todas las carreteras de España de los ómnibus-automóviles dedicados a servicios irregulares, eventuales y sin itinerario fijo de alquiler, sin poderles exigir otro requisito que el pago de la correspondiente patente nacional, que

sean alquilados por coche completo y no por asiento, y que hayan sufrido previamente el correspondiente reconocimiento en la Jefatura de Obras públicas, llevando en sitio visible y con el sello de dicha Jefatura un rótulo que diga «Servicio de alquiler».

Artículo 3.º Se realizarán libremente en coches mixtos o solamente de pasajeros, los servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías.

Artículo 4.º Por las Jefaturas de Obras públicas se concederán, sin restricciones de ninguna clase, autorizaciones para la realización de los servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías, previo el reconocimiento del coche o coches destinados a estos servicios y presentación de tarifas de los precios del recorrido, con un máximo de ocho céntimos por viajero y kilómetro.

Estas autorizaciones se podrán solicitar por un tiempo máximo de un año, prorrogable a voluntad del solicitante y especificándose en la solicitud los servicios que se piden, que habrán de estar ajustados a tablas oficiales de ferias, fiestas, mercados y romerías, aprobadas por las Jefaturas de Obras públicas, con previa consulta a los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio y Círculos mercantiles.

Los ómnibus dedicados a estos servicios, llevarán en sitio visible y con el sello de la Jefatura de Obras públicas, un rótulo que diga: «Servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías».

Artículo 5.º El servicio del Circuito Nacional de Firmes Especiales sólo entenderá en las infracciones del Reglamento de circulación que motiven daños y perjuicios para el firme de las carreteras del Circuito, siendo competente únicamente para toda clase de denuncias la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que se cometa la infracción y con aplicación del Reglamento pertinente.

Dado en Madrid, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRE.

El Ministro de Fomento

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

(«Gaceta» del 21 de Mayo).

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión de 14 de Abril de 1931.

Abierta la sesión, a las once, bajo la presidencia del Sr. de Argüelles y Argüelles, Presidente, y con asistencia de los Sres. Perez Alonso, Vicepresidente y de los Diputados Sres. Méndez-Trelles, García Braga, Botas, y Fernández Argüelles, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el contratista D. Antonio de las Cuevas Vázquez, en la carretera de Taramundi a Vegadeo (trozos 3.º, 4.º y 5.º) durante los meses de junio a septiembre de 1930, importante 17.823,08 pesetas, de las cuales deberán ser descontadas 240,53 pesetas a que asciende la certificación por gastos de inspección y vigilancia, se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen las 240,53 pesetas al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales y las 17.582,55 pesetas restantes al contratista, con cargo todo al Empréstito para la construcción de carreteras.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas durante los meses de octubre a febrero últimos, en la carretera de Taramundi a Vegadeo por el contratista D. Antonio de las Cuevas Vázquez, importante 7.957,04 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 107,25 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen las 107,25 pesetas, al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, y las 7.849,79 pesetas restantes al contratista, con cargo ambos pagos al Empréstito concertado para la construcción de carreteras.

Vistas las certificaciones que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el contratista D. Antonio de las Cuevas Vázquez, en la construcción de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Taramundi a Vegadeo, importante 6.826,30 pesetas; y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 92,12 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se hagan efec-

tivas al expresado contratista 6.734,18 pesetas que resultan a su favor una vez descontadas las 92,12 pesetas de gastos de inspección y vigilancia, que se abonarán al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a ambos libramientos al Empréstito que para la construcción de carreteras se ha concertado con la Caja de Previsión Social.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Castropol, en la construcción del camino vecinal de Seares a Fondón en la carretera de Villalba a Oviedo, con una rampa de acceso desde el río Presa, importante 2.694,83 pesetas; y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 537,62 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen las expresadas cantidades al referido Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Allande, en la construcción del camino vecinal de Pola de Allande a Celón, pasando por Cereceda, Villagrufe, Prada y San Martín de Badulero, trozo primero de Pola de Allande a Prada, importante 2.330,70 pesetas; y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 1.638,60 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen las expresadas cantidades al referido Ayuntamiento y pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el contratista D. Gustavo F. Buelta, importante 4.995,64 pesetas, en el camino vecinal de Vega a Tuilla, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Villaviciosa en el camino vecinal de La Corolla a Pádenos, importante 4.192,37 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 451,18 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen las expresadas cantidades al referido Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Castropol, en la construcción del camino vecinal de Penzol en el límite del concejo de Vegadeo, a la Venta de Montealegre, en la carretera de Meredo a Samagán, por el Valle de Añides, importante 3.598,98 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 148,70 pesetas;

se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen las expresadas cantidades al referido Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el contratista D. Francisco Gutiérrez, en la reparación de los caminos vecinales de Villanueva de Oscos a la Garganta y de San Tirso de Abres a la Estación del F. C. de Villadodríd y a la carretera de Lugo a Ribadeo, importante 3.995,85 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 139,16 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para que se abonen al mencionado contratista 3.856,69 pesetas, que resultan a su favor una vez descontadas las 139,16 pesetas, que deberán abonarse al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con todo cargo al presupuesto extraordinario de caminos.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos en el camino vecinal de Pereiro al límite con la provincia de Lugo, pasando por Lineras y Ventoso, importante 6.678,33 pesetas; y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 140,13 pesetas, se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para su abono al referido Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales en la forma y proporción que propone el mencionado Ingeniero Director.

Vista la relación que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los impuestos abonados en la Pagaduría de aquella Sección, durante el mes de Marzo último, por los propietarios colindantes con las carreteras provinciales y caminos vecinales, al concederles licencias de edificación, cerramientos de fincas etc, importante 240,90 pesetas; se acordó, aprobarla y que por la Pagaduría de Vías y Obras provinciales, se ingrese la expresada cantidad en la Depositaria de fondos de esta Diputación.

Vistas las cuentas de gastos de estudio de los caminos vecinales de Aguín a Cereceda a Sardeda, importante 756,48 pesetas; de la carretera de Infesto a Villaviciosa a Bargaedo, que asciende a 416,47 pesetas; de la Tejera al límite del concejo de Salas, pasando por Faedal, que importa 3.528,75 pesetas, de Lobredo al Gumio, por Riocabo y Brañamayor, que asciende a 3.923,23 pesetas; de Asiago a la carretera de Cingas de Onís a la de Palencia a Tinamayor importante 1.763,84 pesetas, y de Ovio a Picones a la carretera de Corao a Cuevas del Mar, que importa 1.485,36 pesetas; se acordó, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de Pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista una comunicación de la

Alcaldía de Piloña, participando que los propietarios interesados han puesto a su disposición los terrenos necesarios para la construcción de la rampa desde el camino vecinal de Puente de Ferreros a Arenas, al paraje de la Trapieña, y teniendo en cuenta que la forma en que aparece redactada la expresada comunicación, viene a decir relación de los terrenos necesarios para la rampa de acceso, y no para el camino de Puente de Ferreros a Arenas por Beloncio; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, dar por cumplido este trámite en cuanto a la mencionada rampa y requerir al Ayuntamiento para que llene igual formalidad respecto al camino vecinal, para resolver lo procedente.

De conformidad con el dictamen de la Ponencia de Fomento, se acordó aprobar el proyecto que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, del camino vecinal de Santa Eulalia a Busloñe al Campo, pasando por Castañuello; perteneciente al concejo de Morcin, cuyo presupuesto de contrata asciende a 148.155,45 pesetas, y que se remita la Hoja de datos fundamentales, por duplicado, al Ayuntamiento de Morcin para que en el plazo de un mes devuelva un ejemplar en que conste la conformidad del mismo con su contenido y la obligación de realizar las obras en el plazo de catorce meses.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó devolver al Ayuntamiento de Aller, el proyecto del camino vecinal de la carretera de Lillo a Santullano a Piñeres, con el informe del Ingeniero Sr. Torre, a fin de que introduzcan las modificaciones que en el mismo se expresan.

De conformidad con el dictamen de la Ponencia de Fomento, se acordó aprobar el trozo primero del proyecto de camino vecinal de «Del de Villayón a Ponciella a Carbocas, por Busmente y Parlero», cuyo presupuesto de contrata asciende a doscientas cuarenta y ocho mil cuarenta y una pesetas diecinueve céntimos, y que se remita al Ayuntamiento de Villayón la Hoja de Datos Fundamentales, por duplicado, para que devuelva un ejemplar en que conste su conformidad con el contenido de la misma y la obligación de ejecutar las obras en el plazo de dieciocho meses.

Visto el proyecto, que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de conservación y reparación de los caminos vecinales de Navia a Teifaros, Veiral a Anleo, por Piquera, Dársena de Navia a Andés y Villapedre a Anleo, durante el año en curso, cuyo presupuesto de contrata asciende a 17.636,40 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen de la Ponencia de Fomento, aprobarlo y que se saquen las obras a su basta con arreglo a las formalidades legales establecidas, abonándose el importe de las obras con cargo a la consignación para conservación de caminos vecinales.

De conformidad con el dictamen de la Ponencia de Fomento, se acordó aprobar el trozo prime-

ro del proyecto del camino vecinal del de Veiral a Anleo al Vidural por Busmargali, cuyo presupuesto de contrata asciende a ciento noventa y un mil setecientos sesenta y una pesetas treinta y siete céntimos, y que se remita la hoja de datos fundamentales, por duplicado, al Ayuntamiento de Navia para que devuelva un ejemplar mostrando su conformidad con el contenido de la misma y la obligación de ejecutar las obras en el plazo de catorce meses.

Vista la cuenta de las estancias causadas por los dementes pobres acogidos en el Manicomio de Valladolid, naturales de esta provincia, durante el mes de Marzo último, importante 23.467,50 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

A petición del Director de la Residencia provincial de Niños, se acordó autorizarle para adquirir por Administración linoleum y alfombra para su despacho por coste de seiscientos pesetas que se abonarán con cargo a la consignación del Capítulo I, artículo 2.º del presupuesto especial de aquel Asilo, debiendo intervenir la compra el Sr. Diputado Visitador, cumplirse el acuerdo de esta Comisión de 1.º de Mayo de 1928 y rendirse en su día la oportuna cuenta justificada.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la cuenta de las estancias causadas por el leproso Constantino Ramos Prado en el Hospital de San Lázaro de Santiago de Compostela, durante el mes de Marzo último, importante ciento setenta pesetas cincuenta céntimos y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

De conformidad con el dictamen del Negociado; se acordó adquirir con destino al Hospital provincial, 600 kilogramos de algodón hidrófilo de la Casa Cotonificio de Badalona, al precio de tres pesetas veintitres céntimos kilogramo y veinte mil metros de gasa hidrófila, de la Casa Vicente Díez, de Gijón, al precio de treinta y una pesetas cincuenta céntimos, los cien metros.

Vista una comunicación del Director del Hospital provincial, solicitando se le autorice para adquirir por administración de la Casa Siemens Reiniger Veifa, S. A. material con destino al Gabinete de Rayos X de dicho Establecimiento, según relación del Jefe Clínico Sr. Builla, por coste de novecientos sesenta y siete pesetas, se acordó conceder la autorización que se interesa, que se abone el importe de la adquisición con cargo a la consignación del Capítulo II, artículo 2.º del presupuesto especial del Establecimiento, debiendo intervenir el Sr. Diputado Visitador, cumplirse el acuerdo de esta Comisión de 1.º de Mayo de 1928 y rendirse la oportuna cuenta justificada.

A petición del Director del Hospital provincial, se acordó autorizarle para adquirir por adminis-

tración de la Casa Siemens Reiniger Veifa, S. A. material quirúrgico con destino a la Clínica del Sr. Baylla por coste de novecientas pesetas, que deberán satisfacerse con cargo a la consignación figurada en el Capítulo II, artículo 2.º del presupuesto especial de aquel Establecimiento, debiendo de intervenir la compra el Sr. Diputado Visitador del mismo, cumplirse el acuerdo de esta Comisión de 1.º de Mayo de 1928 y rendirse en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista una comunicación del Director del Hospital provincial, solicitando se le autorice para adquirir por administración de la Casa Francisco Blanquet, de Barcelona, material quirúrgico con destino a la Sala del Jefe Clínico Sr. Landeta, por coste de 634,50 pesetas, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder la autorización que se interesa, que se abone el importe de la adquisición con cargo a la consignación figurada en el Capítulo II, artículo 2.º del presupuesto especial del Asilo, que se realice con intervención del señor Diputado Visitador del mismo, se cumpla el acuerdo de esta comisión de 1.º de Mayo de 1928 y se rinda la oportuna cuenta justificada.

Con vista de los expedientes respectivos, se acordó admitir en la Casa de Caridad de San Lázaro a José López Fernández, vecino de esta capital y Benito Sariego Espina, del concejo de Piloña, debiendo antes de su ingreso en el Asilo sufrir el correspondiente reconocimiento facultativo a fin de comprobar que no padecen enfermedad alguna contagiosa ni de las que requieren asidua asistencia.

Vista la instancia de Serafina Martínez Alvarez, vecina de Bermiego (Quirós), solicitando se admitan en la Residencia provincial de niños a Herminia y Manuel Alvarez Martínez, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, admitir en dicho Asilo a los expresados niños hasta que cumplan la edad reglamentaria.

Vistos los expedientes respectivos, se acordó admitir en el Manicomio provincial y en periodo de observación, a José Pacios López, vecino de Presno (Castropol), María Alvarez Cordero, vecina de Oviedo; Santos Alfredo Aldama Fernández y María Leonor Martínez Busto, vecinos de Cudillero; Consuelo Valdés Cañedo y Ramón Menéndez González, vecinos de Gijón, y José Muñoz Alvarez, vecino de Udrión (Trubia); siendo de cuenta de los fondos provinciales las estancias que causen, por tener acreditada su pobreza.

Igualmente se acordó admitir en el Manicomio provincial, y en periodo de observación a María del Rosario Suárez Fernández, vecina de Labayos, en el concejo de Santo Adriano, siendo el importe de las estancias que devengue en dicho Establecimiento de cuenta de su padre, por no tener éste acreditada su pobreza.

Vista una comunicación del señor Gobernador civil de la pro-

vincia, trasladando otra de la Dirección general de Prisiones, a la que se acompaña testimonio y hoja de filiación del procesado demente Benjamín González Hevia, declarado exento de responsabilidad criminalidad por la Audiencia de esta capital, a fin de que por el Gobierno civil se gestionen su destino al correspondiente Manicomio; se acordó ordenar el ingreso de dicho procesado demente en el Manicomio provincial y que se dé traslado de este acuerdo a la Dirección general de prisiones por medio del Sr. Gobernador civil de la provincia.

De conformidad con el dictamen del Negociado e informe del señor Diputado Visitador del Establecimiento, se acordó admitir en la Casa de Caridad de San Lázaro a Francisco Martínez García, natural y vecino de Bermiego (Quirós), debiendo antes de su ingreso sufrir el correspondiente reconocimiento facultativo a fin de comprobar que no padece enfermedad alguna contagiosa ni de las que requieren asidua asistencia.

Vistas las liquidaciones que de la recaudación del impuesto de Cédulas personales en su periodo voluntario, correspondientes al ejercicio de 1930, remiten los Ayuntamientos de San Martín del Rey Aurelio, Llanes y Santa Eulalia de Oscos, se acordó aprobarlas, declarar incursos en la penalidad que determina la vigente Instrucción a todos los contribuyentes comprendidos en la relación de morosos e interesar de los dos primeros Ayuntamientos ingresen en la Caja provincial las cantidades que resultan a favor de esta Diputación.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó estimar la reclamación interpuesta por D. Manuel García y García, vecino de Mieres, contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1930.

A propuesta del Negociado, se acordó declarar cerrado en los Ayuntamientos de Aller y Santo Adriano, el periodo voluntario de recaudación del impuesto de Cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1930, abrir el ejecutivo y ordenar a los expresados Ayuntamientos remitan en el término del tercer día la oportuna liquidación a la que deberán acompañar la lista cobratoria y relación de morosos por duplicado, ingresando inmediatamente en la Caja provincial la cantidad recaudada que resulte a favor de esta Diputación.

Hallándose dispuestas las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1930, del Ayuntamiento de Pesoz, se acordó ordenarle designe persona debidamente autorizada para que se haga cargo de ellas en esta Diputación; abrir en dicho Ayuntamiento el periodo voluntario de recaudación por espacio de dos meses a contar del día 20 del corriente y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la Corporación interesada y de los contribuyentes en general.

(Concluirá)

Junta provincial del Censo electoral de Oviedo

CIRCULAR

Habiendo comunicado la Junta Central del Censo electoral, a esta Provincial, que con frecuencia se elevan a la misma consultas por las Juntas municipales, sin previo informe de las Provinciales, revista o no importancia el asunto que las motiva, se advierte a las Juntas municipales de la provincia que, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Electoral, Circular de la Junta Central de 29 de Septiembre de 1907, y acuerdo de la misma de 5 de Noviembre de 1909, todas las consultas que en lo sucesivo tengan que formular, deben dirigirlas a esta Provincial.

Oviedo, 29 de Mayo de 1931.—El Presidente, José Prendes Pando.

Señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de....

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Llanera

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la subasta de arcilla del monte Beyo de Santa Cruz, anunciada en el BOLETIN OFICIAL del 17 de Abril último, se anuncia nueva subasta de mil toneladas, con el tipo de una peseta por tonelada y bajo las demás condiciones de la que ha quedado desierta.

La subasta se verificará a los veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín», en la Consistorial y a las doce horas. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles que medien hasta el remate.

Consistorial de Llanera, a 21 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Severino Coterón.

Alcaldía de Mieres

Subasta para la enajenación de un solar

Esta Corporación municipal, en sesión de 23 de Marzo último, acordó la enajenación, en subasta pública, de un solar de segunda categoría, señalado con el número 18, sito en las inmediaciones de la calle de Vital Aza, cuya superficie es de doscientos veinticuatro metros cuadrados, y del terreno situado detrás de dicho solar, con una superficie de ciento quince metros cuadrados y cincuenta y cuatro decímetros, también cuadrados, bajo el tipo de su tasación que asciende, en junto, a seis mil quinientas setenta y seis pesetas veinte céntimos.

La subasta se verificará en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, asistiendo también otro señor Concejal y el Secretario de la Corporación, y con todas las formalidades establecidas en el artículo 14 del Reglamento de 2 de

Julio de 1924, para la contratación de las obras y servicios municipales.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de nueve a trece y de quince a diecisiete, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que concurren a esta subasta, habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, en alguna de sus sucursales o en la Depositaria de este Ayuntamiento, la fianza del cinco por ciento del importe del solar, o sea 328,80 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado.

La subasta tendrá lugar a las once de la mañana del día siguiente hábil al de los veinte también hábiles en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se presentarán en el acto de la misma, en pliego cerrado, en papel de la clase sexta, en el tiempo y forma que determina el artículo 14 del Reglamento citado, y a las que se acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido el oportuno depósito provisional.

El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir el día y hora que se le señale para otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación, dentro de los diez días siguientes al que se le notifique la adjudicación.

Si el rematante no concurrese al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de este término.

El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda el rematante obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el importe de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

A la subasta que se anuncia, podrán concurrir los licitadores por sí o por otra persona, con poder notarial, declarado bastante, habiéndose designado para este bastanteo al Letrado D. José Antonio

Arias de Velasco, en ejercicio en esta villa.

Aquellos concurrentes a la subasta que lo efectúen a nombre de alguna Sociedad, acreditarán en forma la personalidad y facultades para licitar.

En los pliegos que contengan las proposiciones, deberá hallarse escrito, en el anverso, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del solar número 18, de segunda categoría, y terrenos situados detrás del mismo».

Se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, de que queda hecho referencia, sin que se hubiese presentado reclamación alguna contra esta subasta.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio para la enajenación en pública subasta del solar número 18, de segunda categoría, sito en la calle de Vital Aza, de la villa de Mieres, y del terreno situado detrás del mismo, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., y de conformidad en un todo con los pliegos de condiciones, se comprometo a tomar a su cargo dicho solar, con estricta sujeción a las mismas, por la cantidad de... pesetas (que se consignará en letra).

Fecha y firma.

Consistoriales de Mieres, a 20 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Esteban Martín.

R. al núm. 1.449

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. José León Martínez en nombre de don Isidro Somohano Labra, contra acuerdos del Ayuntamiento de Cabrales de trece y veinte de Febrero y cuatro de Marzo último, dicho Tribunal provincial dictó la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Cabrales, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración y certifíquese el poder del Procurador Sr. Martínez. Oviedo, quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Ante mí Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.432

Don Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal Provincial por el Procurador D. Eugenio Sors en nombre de D. Joaquín Cueto García y otros, contra acuerdo del Ayuntamiento de Noreña sobre declarar lesivos varios acuerdos sobre adquisición de unos mojones de deslinde, y pago de una cantidad a D. Emilio Menéndez Argüelles, dicho Tribunal Provincial dictó la siguiente Providencia: Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Noreña el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; y certifíquese a costa del Procurador Sr. Sors el poder a que se refiere. Oviedo quince de mayo de mil novecientos treinta y uno. Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente. Ante mí Licenciado Alfonso Ortega. Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo a diez y seis de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

Don Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal Provincial por el Procurador D. Eugenio Sors en nombre de Joaquín García Cueto y otros, contra acuerdo del Ayuntamiento de Noreña, sobre declarar lesivos otros referentes a festejos con motivo del viaje del Gobernador Sr. Zuñillaga, dicho Tribunal Provincial dictó la siguiente Providencia: Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo: reclámese del Sr. Alcalde de Noreña el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; y certifíquese a costa del Procurador Sr. Sors el poder a que se refiere. Oviedo quince de mayo de mil novecientos treinta y uno. Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente. Ante mí Licenciado Alfonso Ortega. Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Oviedo a diez y seis de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador D. Eugenio Sors, en nombre y con poder de D. Joaquín García Cueto y otros, se solicita ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Noreña, fecha veintiseis de diciembre último, por el cual se reclama a los hoy recurrentes la cantidad de 13.412,80 pesetas a que ascienden los sueldos devengados por el Secretario de la Corporación durante la suspensión sufrida en virtud de órdenes emanadas del Sr. Gobernador Civil de la provincia; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial libro la presente que firmo en Oviedo a trece de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Nicanor García González.

Don Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Eugenio Sors en nombre de D. Joaquín García Cueto y otros, contra acuerdo del Ayuntamiento de Noreña, declarando lesivos otros relativos a adquisición de terrenos para un Matadero Municipal; dicho Tribunal provincial dictó la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Noreña el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas, teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración; y certifíquese a costa del Procurador Sr. Sors el poder a que se refiere. Oviedo, quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Félix Lamela.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA CERNUDA Benigno, hijo de Vicente y Antonia, natural de Turuelles, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado ultimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Reclusa de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Ferrol, ante el Juez instructor D. Lorenzo González Díaz, Teniente del Regimiento Artillería de Costa número 2, con residencia en Ferrol.

1.421

GARCIA MARTINEZ, José Antonio, hijo de José y de María Dolores, natural de Pena de Cabras, provincia de Oviedo, de 41 años de edad, domiciliado ultimamente en Cuba, calle Plácido, número 59, y sujeto a procedimiento por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor D. Adolfo Hernández Fernández, perteneciente al Batallón de Montaña de Barcelona, 1.º de Cazadores, de guarnición en Barcelona, Cuartel de Castillo de Montjuich.

1.462

ALONSO ALONSO, Manuel, hijo de Andrés y de María, natural de La Custañal, Ayuntamiento de Pravia, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado ultimamente en el pueblo de su naturaleza, se le instruye expediente por falta a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Africa, número 68, don Miguel Rodas Fraile, residente en Melilla.

1.455

RUI-SANCHEZ JUNCO, Celestino, hijo de Ramón y de María, natural de la Poreda, provincia de Oviedo, soltero, pintor, de 32 años de edad, estatura un metro 680 milímetros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poco poblada, domiciliado ultimamente en Llanes, sujeto a expediente por delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Tercera Escuadra de Aviación, residente en León.

1.453

Banco Asturiano de Industria y Comercio

ANUNCIO.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 9.211 expedido por este Banco el 26 de Abril de 1929, a nombre de doña Angela Diaz Paz, representativo de setenta y siete acciones de la Sociedad Popular Ovetense, números 5.923 al 5.995, se hace público a los efectos del artículo 33 de nuestros Estatutos, por tres veces, con intervalos de diez días, de una a otra inserción.

Oviedo, 7 de Mayo de 1931.—El Consejero-Delegado, Nicanor de las Alas Pumariño.

Esc. Típ. de la Residencia Provincial de Niños